

El Ministerio de Administración Pública (MAP), a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

Resolución núm. 379-2021, que modifica la resolución núm. 113-2021, que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 128 establece como atribución del presidente de la República el nombramiento de los ministros y viceministros y demás funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 18 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, clasifica los servidores públicos por la naturaleza de su relación de empleo de la siguiente manera: funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción, funcionarios o servidores públicos de carrera, funcionarios o servidores públicos de estatuto simplificado y empleados temporales.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 41-08, son funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes ocupen cargos de alto nivel, tales como ministros y viceministros, directores y subdirectores nacionales y generales, administradores y subadministradores, gerentes y subgerentes, titulares de organismos autónomos y descentralizados, gobernadores civiles y otros representantes del Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional y las provincias, así como los demás funcionarios de libre nombramiento y remoción de naturaleza y jerarquías similares, cuyo nombramiento no se atribuya a otro poder u organismo.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según el artículo 21 de la Ley núm. 41-08, también son funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción, quienes ocupen cargos de confianza, tales como secretarías, ayudantes, asesores y asistentes de las máximas autoridades ejecutivas del sector público, los cuales, de acuerdo con el párrafo II del citado artículo, serán libremente nombrados y removidos, cumpliendo meramente los requisitos generales de ingreso a la función pública, a propuesta de la autoridad a la que presten servicios.

CONSIDERANDO QUINTO: Que de conformidad con la Ley núm. 41-08, la designación es identificada, al igual que el nombramiento, como una condición para ingresar al servicio público, y para que la misma sea considerada válida, esta debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley.

Resolución núm. 379-2021, que modifica la resolución núm. 113-2021, que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos.



CONSIDERANDO SEXTO: Que el artículo 28, numeral 22, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 09 de agosto de 2012, establece la facultad de los ministros de nombrar los servidores públicos de carrera y de estatuto simplificado de sus ministerios y órganos desconcentrados, siempre agotándose los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, en ese mismo orden, el numeral 23 de referido artículo 28, establece que los ministros podrán contratar servicios profesionales y técnicos por tiempo determinado.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 09 de agosto de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 40-2018, que establece el procedimiento general para la contratación de nuevo personal, reajustes y aumentos salariales que deben agotar los entes y órganos de la Administración pública, del 20 de abril de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 113-2021, que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos, del 16 de junio de 2021.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente Resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO I. Se modifica el párrafo II, del artículo 2, de la Resolución núm. 113-2021, para que en lo adelante diga lo siguiente:

“**PÁRRAFO II.** Serán incorporados directamente a la nómina pública, como funcionarios o servidores fijos: **a)** Los funcionarios o servidores que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado designados por el Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado, jefe de Gobierno, y, jefe de Estado y de Gobierno, en cumplimiento del artículo 128 de la Constitución; sin ser limitativa la selección institucional para avocarse a dicho proceso de designación, siempre y cuando sea autorizado por el Presidente de la República, sobre los funcionarios o servidores que desempeñen funciones en la Casa de Gobierno y unidades de manejo de información sensible; **b)** Los funcionarios y servidores públicos de Estatuto Simplificado y los de confianza, designados por los ministros o por las máximas autoridades ejecutivas, según corresponda; **c)** Los funcionarios y servidores de

Resolución núm. 379-2021, que modifica la resolución núm. 113-2021, que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos.



carrera administrativa general o especial, cuyo ingreso se realiza mediante concurso, también designados por los ministros o por las máximas autoridades ejecutivas”.

ARTÍCULO 2. Se incluye los párrafos VI y VII, al artículo 2, de la Resolución núm. 113-2021, para que en lo adelante digan lo siguiente:

“**PÁRRAFO VI.** Excepcionalmente, serán incorporados a la nómina pública o cuentas correspondientes a proyectos, empleados temporales de grupos ocupacionales profesional, técnico o administrativo, al servicio de instituciones públicas, para: **a)** ocupar cargos vacantes temporales reservados de conformidad con la Ley núm. 41-08 y su Reglamento de Aplicación núm. 251-15, que no pueden proveerse o ser suplidos de manera inmediata por personal de carrera; **b)** ocupar temporalmente, cargos no contemplados dentro de la estructura orgánica y cargos del ente u órgano, cuya necesidad se genere por ejecución o aplicación de programas o proyectos específicos.

Párrafo VII De igual manera, se podrá vincular personas para realizar funciones de asesoría técnica especializada, asignadas a Proyectos de la Presidencia de la República (Despacho de la Presidencia, Ministerio de la Presidencia, Ministerio Administrativo de la Presidencia y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo), los cuales serán vinculados por el tiempo que requiera la asesoría o proyecto. Estas personas, en modo alguno formarán parte de la nómina pública en calidad de servidores públicos, toda vez que es una vinculación de carácter temporal y exclusiva para asesorías y proyectos de la Presidencia. Esta modalidad de vinculación no será permitida a ningún otro organismo, que no sean los antes citados.

Para llevar a cabo dicha designación se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Contar con la no objeción del Ministerio de Administración Pública; la que deberá ser solicitada entre el 1ro. al 15 del mes anterior al ingreso del personal
2. Las Oficinas de Recursos Humanos (ORH) deberán llevar a cabo un proceso de reclutamiento y selección de candidatos, mediante la evaluación de hoja de vida, entrevista y aplicación de test de conocimiento y psicométrico, con el objetivo de determinar las aptitudes e idoneidad para desempeñar las funciones.
3. La designación para ocupar cargos reservados, no podrá exceder de 6 meses, de conformidad con lo establecido Ley núm. 41-08 y su Reglamento de Aplicación núm. 543-09.
4. La designación para ocupar posiciones no contempladas dentro de la estructura orgánica y de cargos del ente u órgano, no podrá exceder de dos (2) periodos de seis (6) meses cada uno, sin que dicho cargo sea incluido en la estructura administrativa. Luego de vencido este plazo, el ente u órgano deberá proceder de la manera siguiente:

Resolución núm. 379-2021, que modifica la resolución núm. 113-2021, que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos.



- a. De haberse aprobado el cargo en la estructura orgánica y de cargos, para el ente u órgano de que se trate, refrendado por el MAP, se procederá con el nombramiento definitivo en virtud del artículo 128 de la Constitución, de conformidad el artículo 2, numeral 1, literal a, de la presente Resolución; o con el nombramiento temporal, en virtud del artículo 2, numeral 2, literal a.
- b. En caso de no ser aprobado el cargo en la estructura orgánica y de cargos para el ente u órgano de que se trate, la designación quedará rescindida, no pudiendo volver a ocuparse dicho cargo, sino hasta luego de transcurrido un (1) año de la rescisión.
5. La designación resultada de algún programa o proyecto, podrá renovarse o extenderse de forma sucesiva, hasta la conclusión del objeto del programa o proyecto de que se trate.
6. La institución debe contar con la previsión presupuestaria necesaria para la designación.
7. Se debe cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 8, de la Resolución núm. 113-2021, para que en lo adelante diga lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Emisión de nombramientos a servidores públicos contratados. A partir de la entrada en vigor de la presente resolución, una vez se venzan los contratos de los funcionarios y servidores públicos que ocupen cargos de carrera, correspondientes a diferentes grupos ocupacionales, sin haber ingresado mediante concursos, las autoridades competentes les emitirán los correspondientes nombramientos temporales, debiendo informar dichas acciones de personal al Ministerio de Administración Pública.

PÁRRAFO I. Tras su notificación al Ministerio de Administración Pública, estas acciones de personal serán automáticamente incluidas en el sistema informático a que se refiere el párrafo V del artículo 2 de la presente resolución.

PÁRRAFO II. Vencidos los contratos de funcionarios y servidores públicos que estén vigentes al momento de entrar en vigencia la presente resolución, se emitirán los correspondientes nombramientos temporales en sustitución de dichos contratos o serán configurados de conformidad el párrafo VI, artículo 2, según aplique.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Administración Pública coordinará con la Contraloría General de la República, el reajuste de los procedimientos administrativos que sean necesarios para cumplir con lo dispuesto en este artículo y garantizar la inclusión automática de estas acciones de personal en el sistema informático.

Resolución núm. 379-2021, que modifica la resolución núm. 113-2021, que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos.



ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo II, del artículo 9 y se agrega un párrafo III, de la Resolución núm. 113-2021, para que, en lo adelante, respectivamente, digan lo siguiente:

Párrafo II. Para el caso de los jornaleros, las Cartas Compromisos de Servicios Personales, tendrán una duración de un (1) día hasta seis (6) meses, y podrán ser renovadas solamente por otros seis (6) meses. Las personas que realicen trabajos como jornaleros, para algún organismo o ente de la Administración Pública, bajo las condiciones descritas precedentemente, no requieren de la no objeción del Ministerio de Administración Pública.

Párrafo III. En caso de personal obrero que realice funciones de carácter permanente, en los organismos y entes del Estado, deberán ser vinculados en la nómina de personal fijo, bajo nombramiento definitivo y sometido a todos los requerimientos del servicio público.

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 10, de la resolución núm. 113-2021, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 10. Actividades Eventuales. En los casos en que los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de sus competencias requieran de personas, nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades de carácter eventual, relacionadas con actividades puntuales de proyectos tales como Encuestadores, Empadronadores, Sembradores, Injertadores de plantas, Brigadistas u otras de naturaleza similar, también deberán realizarse por medio de la Carta Compromiso de Servicios Personales.

Se considerará dentro de esta categoría de eventual, a los facilitadores de programas de formación que colaboren impartiendo instrucción en alguno de los Institutos de Formación del Estado, siempre y cuando sea de manera eventual, en programas modulares con intervalos de tiempo entre una intervención y otra. En caso de que los facilitadores deban impartir docencia de manera recurrente durante todo el año, deberán ser vinculados a la plantilla del organismo, con una designación temporal.

De igual manera deberán ser vinculados por la vía de eventual y mediante Carta Compromiso de Servicios Personales, los estudiantes que requieran la realización de pasantías en algún organismo o ente del Estado, cuya duración no podrá ser mayor de tres (3) meses, excepto en los casos de pasantías establecidas por ley, que requieran una duración mayor, tales como la de Ingeniería y de Medicina. Queda claramente establecido que los pasantes no son servidores públicos ni generan derechos adquiridos mientras realicen la misma.

Resolución núm. 379-2021, que modifica la resolución núm. 113-2021, que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos.



ARTÍCULO 6. Se modifica el párrafo II, y se agrega un párrafo III, al artículo 10 de la Resolución núm. 113-2021, para que en lo adelante diga lo siguiente

Párrafo II. En los casos de las personas que desarrollan actividades eventuales, las Cartas Compromisos de Servicios Personales, tendrán una duración de un (1) día, hasta seis (6) meses y podrán ser renovadas totalmente, hasta por otros seis (6) meses.

Párrafo III. Conforme a las disposiciones de la Tesorería de la Seguridad Social, todas las personas que realicen funciones para el Estado, sean estos de carácter eventual o excepcional, deberán cotizar a la seguridad social, por el tiempo que dure su vinculación.

ARTÍCULO 7.- Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria a la presente resolución.

ARTÍCULO 8. Notificación. Se dispone la notificación de la presente resolución a los Directores y Responsables de Establecimientos Asistenciales de la Administración Pública, bajo dependencia del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y aplicación; a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) del Ministerio de Hacienda, y a la Contraloría General de la República (CGR), para los fines correspondientes; así como su publicación en el portal institucional, para conocimiento público.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



Lic. Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



Resolución núm. 379-2021, que modifica la resolución núm. 113-2021, que ratifica las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos.